

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 2408

RAD: 2013-00212-00

Teniendo en cuenta lo manifestado en el anterior escrito, el anexo arrimado, el despacho en consecuencia RESUELVE:

1º.- ABSTENERSE de ordenar la suspensión de cualquier construcción o tipo de actividad en el predio objeto de entrega y que se refiere le fue adjudicado al copropietario MARIO ANTONIO RETREPO SANTANA, por cuanto ello es solo predicable mediante el decreto de una medida innominada que debe impetrarse bajo unas exigencias procesales específicas.

2º.- En cuanto a la afirmación supuestamente efectuada de la amistad con el suscrito, este despacho no es responsable de las atestaciones que hagan las personas, contrario sensu, esa actitud del apoderado CARDONA BARRIENTOS, tienden a crear un manto de duda y una animadversión frente a este funcionario.

3º). En cuanto a la comisión para ante la inspección de policía con el fin de efectuar la entrega, si bien el artículo 308 del Código General del Proceso dispone que la misma la tiene que efectuar el Juez que haya conocido del proceso, también lo faculta para comisionar el artículo 37 del Código General del Proceso, razón por la cual se accederá a ello.

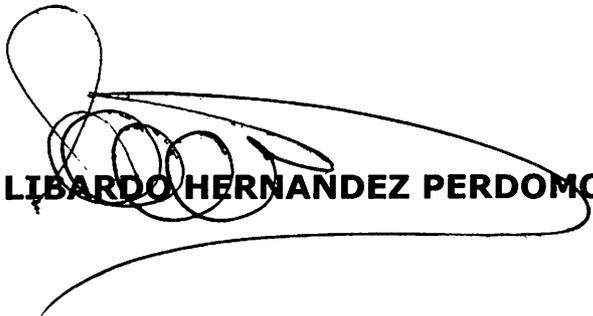
Por ello se comisionará al señor Alcalde Municipal de Segovia Antioquia a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de entrega del bien adjudicado al señor MARIO ANTONIO RESTREPO SANTANA y a los demás adjudicatarios que comparecieren, debiendo adjuntar por los interesados la copia de las escrituras de división, como un plano topográfico parda ilustración del comisionado.

4º). ACEPTASE la renuncia al poder efectuado por el doctor EUTIQUIO MURILLO VIVAS en su condición de apoderado judicial del señor JESUS ANTONIO RESTREPO MORALES.

En firme este proveído procédase a librar el despacho comisorio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO